

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 448 DE 2015.
"CORREDOR SANTANA – MOCOA - NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO GESAC.**

Entre los suscritos **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 261 de 2012 y posesionado mediante Acta No 049 del 11 de mayo de 2014 y trasladado mediante Resolución No. 423 del 3 de marzo de 2014, facultado por delegación del Presidente de la **AGENCIA** mediante la Resolución No. 1113 de 2015, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante **AGENCIA** o **ANI**), y **EDGAR SANTIAGO ALBA PARRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.081.364 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONSORCIO GESAC** - con NIT 900.870.147-0 en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL INTERVENTOR**, **LUISA FERNANDA BARRETO PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.413.185 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de la sociedad **GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO S.L. COLOMBIA** -con NIT 900.436.515-8 en su calidad de representante legal, que acredita con el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CEDENTE**, y **PABLO AUGUSTO CASTILLO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.239.989, quien obra en nombre y representación de la sociedad **LA VIALIDAD LIMITADA** -con NIT 860.003.342-8 en su calidad de representante legal, que acredita con el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CESIONARIO** hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Interventoría No. 448 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura ordenó la apertura del concurso de méritos abierto No. VJ-VGC-CM-010-2015, módulo 4, con el fin de *"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS Nos. VJ-VE-IP-LP-016-2013, VJ-VE-APP-IPB-003-2014, VJ-VE-IPLP-015-2013, VJ-VE-IP-LP-017-2013, VJ-VE-IPLP-018-2013, VJ-VE-IP-LP-022-2013, VJ-VE-IPB-004- 2014 y VJ-VE-IP-LP-014-2013."*

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 448 DE 2015.
"CORREDOR SANTANA – MOCOA - NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO GESAC.**

3. Mediante la Resolución No. 1183 de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura adjudicó el concurso de méritos abierto No. VJ-VGC-CM-010-2015, módulo 4, al CONSORCIO GESAC, representado legalmente por EDGAR SANTIAGO ALBA PARRA identificado con C.C. 19.081.364, conformado por SESAC S.A con Nit. 800.064.761-3 con una participación del 49% y GESTION INTEGRAL DEL SUELO S L COLOMBIA con Nit. 900.436.515-8 con una participación del 51%.

4. El 11 de agosto de 2015, se firmó el Contrato de Interventoría No. 448 de 2015, cuyo objeto consiste en la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VI-VE-IP-LP-017-2013 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR DENOMINADO SANTA ANA-MOCOA-NEIVA."

5. Que el 13 de enero de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Interventoría No. 448 de 2015 mediante el cual se modificó el plazo establecido en el Anexo 4. Metodología y Plan de Cargas de trabajo. Capítulo 5. Metodología y Plan de Trabajo, numeral 5.3 Plan de Trabajo, 5.3.3 Funciones Generales, literal (e) Área de Aforo y Recaudo del Contrato de Interventoría No. 448 de 2015, en razón a que el cumplimiento de la obligación se tornaba materialmente imposible, por cuanto los peajes denominados "Los Cauchos" y "Altamira" que hacen parte de la Concesión Santana – Mocoa – Neiva actualmente se encuentran a cargo de ODINSA mediante el Contrato No. 250 de 2011 suscrito con el INVIAS. Lo que trae como consecuencia un descuento correspondiente a la no utilización del personal Auditor de Sistemas y/o Pesajes y/o tarifas y el Auxiliar de ingeniería Peajes y Operativo los cuales en la fase de preconstrucción cuentan con una dedicación del 25% y 50% respectivamente.

6. Que mediante comunicación radicada en la ANI con el número 2016-409-017569-2, de 3 de marzo de 2016, el Representante Legal del CONSORCIO GESAC, solicitó la autorización para realizar la cesión de la participación de uno de sus miembros a un tercero, en el sentido de informar que la empresa GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO S.L. COLOMBIA. (51%) cedería a la firma LA VIALIDAD LIMITADA, su porcentaje de participación y por tanto su posición contractual dentro del Contrato de Interventoría No. 448 del 2015. Asimismo, solicitó a la ANI adelantar la revisión de la documentación aportada por el candidato cesionario LA VIALIDAD LIMITADA, identificada tributariamente con NIT. 860.003.342-8 y representada legalmente por el señor PABLO AUGUSTO CASTILLO GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.239.989, a fin de autorizar la cesión antes citada.

7. Que el Grupo Interno de Trabajo de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica, mediante correo electrónico de 21 de abril de 2016, verificó la documentación jurídica aportada para verificar los requisitos jurídicos exigidos dentro del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-010-2015, y señaló que:

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 448 DE 2015.
"CORREDOR SANTANA – MOCOA - NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO GESAC.**

Una vez revisada la documentación remitida, se evidencia que la empresa "LA VIABILIDAD LIMITADA" cumple con los requisitos habilitantes Jurídicos exigidos en el pliego de condiciones del proceso CM VJ-VGC-CM-010-2015.

Se reitera que La revisión fue realizada exclusivamente sobre los requisitos jurídicos habilitantes, sin que esta Gerencia se pronuncie respecto de los requisitos habilitantes técnicos, financieros ni sobre la viabilidad de la cesión de acciones a la firma "LA VIABILIDAD LIMITADA".

8. Que la Gerencia de Asesoría Legal y Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica, mediante oficio con radicado con el No. 2016-101-005034-3 del 21 de abril de 2016, rindió concepto favorable para realizar la cesión de participación de acciones dentro del CONSORCIO GESAC solicitada, en los siguientes términos:

*Efectuada la revisión de la capacidad jurídica, se tiene que la firma **LA VIABILIDAD LIMITADA.**, con NIT. 860.003.342-8, **CUMPLE** con todos los requisitos jurídicos habilitantes tenidos en cuenta dentro del proceso de selección No. VJ-VGC-CM-010-2015, que fueron evaluados por ANI, para considerar hábil al cedente, así como el cumplimiento del artículo 23 de la ley 1508 de 2012, por lo cual la Agencia no encuentra objeción a la modificación accionaria que se propone toda vez que se circunscribe a los lineamientos contractuales previstos en la Cláusula 9.12 del Contrato de interventoría No. 448 de 2015.*

*Asimismo, el candidato cesionario **LA VIABILIDAD LIMITADA.**, no se encuentra personal ni corporativamente incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes, ni en ningún conflicto de interés según lo señalado en el Pliego de Condiciones del proceso de selección No. VJ-VGC-CM-010-2015, ni en la Ley Aplicable; y no se encuentra incurso en ninguna causa de disolución y/o liquidación y no se encuentra adelantando un proceso de liquidación obligatoria o concordato.*

*Visto lo anterior, esta Gerencia procede a emitir concepto jurídico favorable para que se proceda a su aprobación, sin perjuicio de las necesarias **revisiones técnicas y financieras** que le corresponderá efectuar a la Vicepresidencia de Gestión Contractual en relación con la experiencia y los estados financieros del cesionario.*

9. Que la Gerencia Carretero de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, conceptuó mediante memorando No. 2016-304-005095-3 de 22 de abril de 2016 que la presente cesión es viable en razón que el candidato cesionario LA VIABILIDAD LIMITADA, cumple con los requisitos habilitantes y la experiencia específica inicialmente requerida en el pliego de condiciones del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-010-2015, señalando que:

Una vez revisado el Pliego de Condiciones Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-010-2015, Numeral 4.10 Criterios De Verificación Técnica, nos permitimos informar que:

1. Revisado el numeral 4.10.1 Experiencia General, el cual establece que:

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 448 DE 2015.
"CORREDOR SANTANA – MOCOA - NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO GESAC.**

*"Es la experiencia habilitante que debe acreditar cada Proponente, no otorga puntaje; pero en el evento en que el proponente no la acredite se le rechazará su propuesta. Se deberá acreditar la experiencia general, con contratos de SUPERVISION O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, mediante el cumplimiento de los literales a) y b) descritos a continuación:
(...)*

b) Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia general así:

- Hasta seis (6) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte*
- La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia general debe corresponder como mínimo al 40% del presupuesto oficial del módulo al que se presente oferta, de conformidad con lo señalado en el presente concurso de méritos expresado en SMMLV del año en el que se encuentra establecido el presupuesto oficial. EL LIDER deberá acreditar como mínimo el 51% de la experiencia solicitada en la viñeta anterior para cada módulo al que se presente.*
- Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia general del módulo para el cual se presente".*
Cursiva fuera de texto

Por lo anterior la experiencia General acreditada por La VIALIDAD LTDA, CUMPLE con lo establecido en el Pliego de Condiciones Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-010-2015.

2. Revisado el numeral 5.1.1 Experiencia Específica, el cual establece que:

"La experiencia específica será acreditada por parte de los proponentes a través de máximo cuatro (4) contratos principales, con el valor mínimo y las exigencias descritas a continuación.

El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia en contratos de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte como contratista en máximo cuatro (4) contratos, que cumplan las siguientes condiciones:

a) Estos contratos pueden ser acreditados directamente por el proponente o sus integrantes en caso de figura asociativa, en los términos que se indican al respecto en el presente pliego de condiciones.

b) Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte vial.

c) Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado y/o en ejecución en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser Técnica y Financiera, y/o Técnica y Social, y/o Técnica y Ambiental del proyecto.

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 448 DE 2015.
 "CORREDOR SANTANA – MOCOA - NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL
 DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO GESAC.**

- d) Los contratos deben haber iniciado a partir del 1 de enero de 1990.
- e) Como máximo uno de los contratos se podrá acreditar mediante asistente técnico de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1.1. con excepción del contrato indicado en el literal c) del numeral 5.1.1. Valor: El valor mínimo de cada contrato será el cinco (5%) del valor del presupuesto oficial del módulo al que se presente oferta expresado en SMLMV del año en el que se encuentra establecido el presupuesto oficial.
- f) A los Contratos Principales se le otorgarán puntos tal como se señala a continuación.

ASIGNACION DE PUNTAJE			
Nº Contratos	(2) Contratos que cumplan con las condiciones descritas	(3) Contratos que cumplan con las condiciones descritas	(4) Contratos que cumplan con las condiciones descritas
Total Puntaje	600	700	900

- g) En consecuencia, por este concepto la Agencia otorgará como máximo NOVECIENTOS (900) puntos únicamente a los primeros CUATRO (4) contratos principales permitidos y no otorgará puntaje a ningún otro contrato adicional.
- h) Así mismo los contratos válidos para acreditar la experiencia específica serán los ejecutados o terminados, es decir, aquellos en los que su objeto y obligaciones se encuentran ejecutadas, recibidas a satisfacción y pagadas por parte del Contratante y se soportan en los documentos de recibo a satisfacción y/o liquidación.
- i) Serán válidos también los contratos en ejecución, es decir, aquellos cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas a satisfacción y que el valor pagado o facturado a la fecha de cierre del presente proceso de selección sea suficiente para acreditar el porcentaje del valor requerido. Adicional a lo anterior, se deberá acreditar que el plazo de ejecución transcurrido es de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y la fecha de aprobación del último pago o factura, lo cual se podrá verificar mediante acta o certificación de la entidad contratante.
- j) Se entiende por proyectos de infraestructura de transporte, aquellos relacionados exclusivamente con Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, o Infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano.

Por lo anterior la experiencia Especifica acreditada por La VIALIDAD LTDA, CUMPLE con lo establecido en el Pliego de Condiciones Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-010-2015.

Por último la Gerencia de Proyecto Carretero 3 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, concluye que el candidato a cesionario LA VIALIDAD LTDA, identificada

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 448 DE 2015.
"CORREDOR SANTANA – MOCOA - NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO GESAC.**

tributariamente con NIT. 860.003.342-8 **CUMPLE** con La Experiencia General y Específica, exigidos en el Pliego de Condiciones Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-010-2015.

10. Que la Gerencia del Grupo interno de Trabajo Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, conceptuó mediante memorando No. 2016-308-005316-3 de 27 de abril de 2016 que la presente cesión no genera una afectación financiera al contrato ni al proyecto, señalando que:

En atención a la solicitud efectuada por el Representante Legal de SESAC S.A., Edgar Santiago Alba Parra, y la Representante Legal de GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO S.L. COLOMBIA, Luisa Fernanda Barreto, relacionada con la autorización para una cesión de participación dentro del Consorcio GESAC, la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual verificó lo siguiente:

1. Que el Consorcio GESAC, suscribió el Contrato de Interventoría No. 448 del 18 de septiembre de 2015, cuyo objeto es: *"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-IP-LP-017-2013 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR DENOMINADO SANTA ANA-MOCHOA-NEIVA"*.
2. Que el Consorcio GESAC está conformado, tal como se indica en el Radicado ANI 2016- 409-017569-2, por las firmas GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO S.L. COLOMBIA, con una participación del 51%, y SESAC S.A., con una participación del 49%.
3. Que el Pliego de Condiciones Definitivo del Concurso de Méritos Abierto VJ-VE-IP-LP-017-2013, estableció los criterios de verificación técnica que debían cumplir los proponentes como requisito habilitante dentro del proceso de selección de la interventoría del contrato de concesiones bajo el esquema de AAP "Corredor Santana – Mocoa – Neiva" Los cuales debían acreditarse para demostrar su capacidad financiera y organizacional así:

"4.10.4 CAPACIDAD FINANCIERA (...)

La capacidad financiera de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 1510 de 2013, verificándose a partir del RUP (para los proponentes o miembros de Figura Asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente), y del diligenciamiento Formato 2 para los proponentes o miembros de figura asociativa no obligados a inscribirse en el RUP. El Formato 2 debe estar suscrito bajo la gravedad de juramento, por el Representante Legal y el Revisor Fiscal del proponente, si el proponente no está obligado a tener Revisor Fiscal, debe ser suscrito por su Contador.

Dicho formato deberá registrar en todos los casos, información tomada de los balances generales y el estado de pérdidas y ganancias de la compañía en la cual se reflejan los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2014 o al último año fiscal, que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, correspondientes al último cierre anual ordinario.

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 448 DE 2015.
"CORREDOR SANTANA – MOCOCHA - NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO GESAC.**

En el caso de empresas extranjeras, los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero –IFRS, y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS. También podrán, a opción de la empresa extranjera, tomar la información de los estados financieros preparados bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia – COLGAAP -, caso en el cual la información contable que se obtenga de los mismos deberá presentarse debidamente certificada por Contador Público Colombiano o de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 791 de 2014, si aplica.

Los proponentes deberán acreditar su capacidad financiera, demostrando que el Proponente individual, y en caso de figuras asociativas: i) el LIDER o ii) la Estructura Plural, mediante la ponderación de los componentes de los indicadores de acuerdo al método 1 sugerido por el "Manual para Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, deberán acreditar su capacidad financiera para los indicadores que a continuación se relacionan, de la siguiente forma según corresponda:

- **Índice de Liquidez:** Deberán acreditar un índice de liquidez de mínimo uno punto uno (1.1).
- **Razón de Endeudamiento:** Deberán acreditar una razón de endeudamiento menor o igual al ochenta por ciento (80%).
- **Razón de Cobertura de Intereses:** Deberán acreditar una razón de cobertura de intereses mayor 44 o igual a uno (1).

Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), cumplen con el indicador de razón de cobertura de intereses.

- **Capital de Trabajo:** El Proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo, el cual se verificará con el RUP o el diligenciamiento del Formato 2 según corresponda teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- *El Proponente debe acreditar como mínimo el 7.14% del valor del presupuesto oficial del módulo de mayor valor al que se presente oferta.*
- *El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital de trabajo requerido.*
- *Los demás miembros de la figura asociativa, 1 para acreditar el capital restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural.*

4.10.5 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los Proponentes deben acreditar los indicadores descritos a continuación, los cuales se verificarán mediante el RUP o el formato respectivo, según corresponda:

Rentabilidad del Patrimonio: *El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar una rentabilidad del patrimonio positiva.*

Rentabilidad del Activo: *El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar una rentabilidad del activo positiva." Cursiva fuera de texto*

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 448 DE 2015.
"CORREDOR SANTANA – MOCOCA - NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO GESAC.**

4. Que las firmas SESAC S.A y GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO S.L. COLOMBIA demostraron tener la capacidad financiera u organizacional exigida en el pliego de condiciones, tal y como se observa a continuación:

INDICADORES	PLIEGO	SESAC S.A	GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO S.L. COLOMBIA	ESTRUCTURA PLURAL
Capacidad Financiera				
Índice de Liquidez	>= 1.1	7,62	2,91	10,53
INDICADORES	PLIEGO	SESAC S.A	GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO S.L. COLOMBIA	ESTRUCTURA PLURAL
Razón de Endeudamiento	<= 80%	0,16	0,21	0,37
Razón de cobertura e Interés	>= 1	24,34	5,03	29,37
Capital de Trabajo	2.484.266.362 (7,14% POE)	\$ 1.550.301.174	\$ 7.628.294.377,54	\$ 9.178.595.551,54
Capital de Trabajo de EL LIDER	50% del capital de trabajo requerido		\$ 7.628.294.377,54	
Capacidad Organizacional				
Rentabilidad del Patrimonio	>0(Rentabilidad+)	0,29	0,02	0,31
Rentabilidad del Activo	>0(Rentabilidad+)	0,24	0,02	0,26

5. Que la Cláusula 9.12 del contrato de interventoría No. 448 de 2015, prevé que: *Salvo autorización expresa de la ANI, el Interventor no podrá ceder el presente Contrato. De la misma manera, salvo autorización de la ANI, los miembros o accionistas del Interventor, que hayan participado en la Propuesta, deberán permanecer como miembros o accionistas del Interventor, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la Propuesta), sólo podrán realizar la venta o cesión de su participación en la sociedad a personas naturales o jurídicas que demuestren que*

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 448 DE 2015.
"CORREDOR SANTANA – MOCOA - NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO GESAC.**

ostentan las mismas calidades, condiciones e idoneidad del socio cedente o vendedor (...). Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente Contrato fue adjudicado al Interventor en razón a sus calidades acreditadas en el Concurso de Méritos Abierto, particularmente en relación con los Requisitos Habilitantes y de Experiencia Específica.(...) Cursiva y resaltado fuera de texto.

6. Que en la solicitud de autorización de la cesión, se indica que el miembro que permanece es SESAC S.A., con una participación del 49% y el miembro cedente sería GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO S.L. COLOMBIA, quien cedería toda su participación (51%) a LA VIALIDAD LTDA.

7. Que revisada la documentación que soporta la solicitud de autorización de cesión, se aporta el Registro Único de Proponentes de la sociedad LA VIALIDAD LTDA, el cual registra como información financiera, capacidad financiera y capacidad organizacional al 31 de diciembre de 2014, la siguiente:

INFORMACION FINANCIERA

ACTIVO CORRIENTE	\$2.142.517.036,00
ACTIVO TOTAL	\$3.387.008.789,00
PASIVO CORRIENTE	\$ 460.852.789,00
PASIVO TOTAL	\$1.364.672.946,00
PATRIMONIO	\$2.022.335.843,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL	\$ 13.034.833,00
GASTOS DE INTERESES	\$ 18.690.748,00

CAPACIDAD FINANCIERA

INDICE DE LIQUIDEZ	4,64
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	0,40
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	0,69

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	0,00
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	0,00

En virtud de lo anterior, se concluye que el candidato a cesionario LA VIALIDAD LTDA, identificado con NIT 860.003.342-8, CUMPLE con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones y ostenta similares calidades, condiciones e idoneidad del socio cedente en cuanto a su CAPACIDAD FINANCIERA y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, como se observa a continuación:

INDICADORES	PLIEGO	SESAC S.A	LA VIALIDAD LTDA	ESTRUCTURA PLURAL
Capacidad Financiera				
Índice de Liquidez	>= 1.1	7,62	4,64	12,26
Razón de Endeudamiento	<= 80%	0,16	0,4	0,56
Razón de	>= 1	24,34	0,69	25,03

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 448 DE 2015.
"CORREDOR SANTANA – MOCOCHA - NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO GESAC.**

cobertura e Interés				
Capital de Trabajo	2.484.266.362 (7,14% POE)	\$ 1.550.301.174	\$ 1.681.664.247	\$ 3.231.965.421
Capital de Trabajo de EL LIDER	50% del capital de trabajo requerido		\$ 1.681.664.247	
Capacidad Organizacional				
Rentabilidad del Patrimonio	> 0 (Rentabilidad +)	0,29	0	0,29
Rentabilidad del Activo	> 0 (Rentabilidad +)	0,24	0	0,24

11. Que el Contrato de Interventoría No. 448 de 2015, Cláusula 9.12 "Cesión", establece:

"Salvo autorización expresa de la ANI, el Interventor no podrá ceder el presente Contrato. De la misma manera, salvo autorización de la ANI, los miembros o accionistas del Interventor, que hayan participado en la Propuesta, deberán permanecer como miembros o accionistas del Interventor, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la Propuesta), sólo podrán realizar la venta o cesión de su participación en la sociedad a personas naturales o jurídicas que demuestren que ostentan las mismas calidades, condiciones e idoneidad del socio cedente o vendedor, situación que será verificada de manera obligatoria por la ANI, quien tendrá que manifestar su consentimiento para que pueda producirse tal venta o cesión. Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente Contrato fue adjudicado al Interventor en razón a sus calidades acreditadas en el Concurso de Méritos Abierto, particularmente en relación con los Requisitos Habilitantes y de Experiencia Específica. La cesión entre integrantes del Interventor no podrá llevarse a cabo. La ANI no podrá ceder el presente Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Interventor, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano". (Subrayado fuera de texto).

12. Que el Consorcio GESAC, INTERVENTOR del Contrato de Concesión No. 012 de 2015, se encuentra integrado por SESAC S.A. con un 49% de la composición accionaria y GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO S.L. COLOMBIA con un 51% de la composición accionaria.

13. Que la sociedad LA VIALIDAD LIMITADA cumple con los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, financiera y de experiencia del candidato a cesionario establecidos en el concurso de méritos CM VJ-VGV-CM-010-2015, Módulo 4, correspondiente a la interventoría integral para el Contrato de Concesión No. 012 de 2015 correspondiente al proyecto de infraestructura vial denominado Santana Mocoa Neiva.

14. Que se cumplen con los requisitos establecidos en la cláusula 9.12 del Contrato de Interventoría No. 448 de 2015, por lo cual se considera viable autorizar la cesión de

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 448 DE 2015.
"CORREDOR SANTANA – MOCOA - NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO GESAC.**

la participación de GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO S.L. COLOMBIA a la VIALIDAD LIMITADA.

15. Que por consiguiente la Agencia Nacional de Infraestructura, encuentra procedente autorizar y aceptar la cesión de la participación de la empresa GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO S.L. COLOMBIA, dentro del CONSORCIO GESAC a la VIALIDAD LIMITADA, y en consecuencia, la posición contractual de aquella dentro del Contrato de Interventoría No. 448 de 2015.

16. Que la presente modificación se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del día 6 de mayo de 2016, el cual recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente.

En mérito de lo expuesto, las Partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. -La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, acepta la **CESIÓN** de la participación de la empresa **GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO S.L. COLOMBIA**, dentro del **CONSORCIO GESAC** y por consiguiente la posición contractual de aquella dentro del Contrato de Interventoría No. 448 de 2015, a favor del **CESIONARIO**, representado legalmente en este acto por **PABLO AUGUSTO CASTILLO GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.239.989 de Bogotá, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad **LA VIALIDAD LIMITADA**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 27 de enero de 2016, quien declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, que ni él ni la sociedad que representa tienen inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Ley para celebrar contratos con Entidades del Estado, ni se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA SEGUNDA.-El **CEDENTE** manifiesta su voluntad expresa e irrevocable de ceder a favor del **CESIONARIO** la posición contractual y los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Interventoría No. 448 de 2015.

CLÁUSULA TERCERA.-El **CESIONARIO** manifiesta expresamente que asume, a partir de la fecha de firma de este documento, todos los derechos y obligaciones derivados de la posición contractual dentro del Contrato de Interventoría No. 448 de 2015, en los mismos términos y condiciones que éste estipula.

CLÁUSULA CUARTA.- GARANTÍAS. El **CONSORCIO** modificará la garantía única constituida a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, para garantizar el cumplimiento del Contrato de Interventoría, ajustando la misma de conformidad con las modificaciones del acuerdo consorcial y con las condiciones señaladas en el Contrato de Interventoría, y la presentará para la aprobación de la **AGENCIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 448 DE 2015.
"CORREDOR SANTANA – MOCOA - NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO GESAC.**

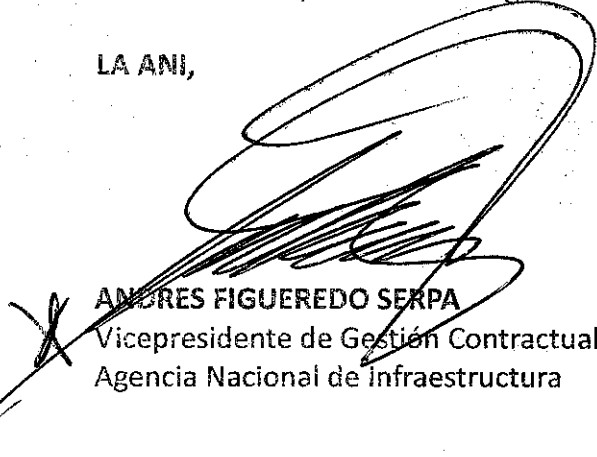
CLAUSULA QUINTA: La presente modificación, no implica ningún cambio en la asignación de riesgos del contrato de interventoría. En este sentido, no hay modificación al esquema de asignación de riesgos vigente. Por lo tanto, este documento no modifica los riesgos asignados por las partes, ni pacta obligaciones contingentes a cargo de la Nación.

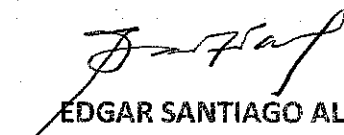
CLÁUSULA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente cesión se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución requiere de la aprobación, por parte de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la AGENCIA, de la modificación de la garantía única que deba presentar el CONSORCIO.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los **31 MAY. 2016**

LA ANI,


EL INTERVENTOR,


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura


EDGAR SANTIAGO ALBA PARRA
Representante Legal - Empresa
GESAC S.A.

EL CEDENTE,

EL CESIONARIO,


LUISA FERNANDA BARRETO PARRA
Representante Legal
GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO S.L COLOMBIA


PABLO AUGUSTO CASTILLO GARCÍA
Representante Legal
LA VIALIDAD LIMITADA.

Proyectó Aspectos:

Jurídicos: Rocío Andrea Guarín Ramírez – Gerencia Jurídica de Gestión Contractual 3 *cy.*
Financiero: Omar Armando Jiménez Ramírez – Apoyo Financiero ANI *A*
Técnico: Bibian Hernandez Lopez – Líder de apoyo a la supervisión *BYH*
Riesgos: Lina Leidy Leal Díaz – Asesor Gerencia de Riesgos VPRE *com*
Jennifer Bustamante Moreno – Asesor Gerencia de Riesgos VPRE *JBM*

Revisó Aspectos:

Jurídicos: Gabriel Vélez – Gerente de Proyectos o Funcional G2 09
Financiero: Diana Ximena Corredor – Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero
Técnicos: Francisco Orduz – Gerente de Proyectos G9
Riesgos: Jaime García Méndez – Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno *g*